



Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE NIEGA UN DEPENDIENTE JUDICIAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0005/23

Bogotá; D.C., 14 MAY 2025

Procede la Gerente Grado 039, Código 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5° y artículo 272, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658 de 2016, modificado por el Acuerdo 664 de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005 de 2020 y No. 003 de 2021, para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONSIDERANDO

En la actualidad se adelanta ante este Despacho el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0005-23, *"por presuntas irregularidades presentadas en el contrato No. 7859 de 2021 celebrado entre la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL y CONSORCIO INTERCOMEDORES 21 cuyo objeto es: Realizar una interventoría integral especializada (técnica, administrativa, jurídica, financiera y contable) que garantice y verifique la ejecución y cumplimiento del objeto contractual de los contratos y convenios suscritos por la Secretaría Distrital de Integración Social, para la prestación de la modalidad comedores comunitarios. Cocinas Populares en el marco del Proyecto No. 7745 Compromiso por una alimentación Integral en Bogotá"* presentándose un detrimento al patrimonio por un valor de: **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE CINCUENTA (\$2.284.117.610).**

Teniendo en cuenta el escrito allegado al proceso mediante el radicado No. 1-2025-05804, por la Doctora TANIA LISETH FARFÁN MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.443.382 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 238.133 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor ALFONSO MEDINA FUENTES representante legal del Consorcio ESI CONSULTING, vinculado dentro del proceso de la referencia, quien mediante escrito designa como dependiente judicial a ANA GABRIELA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.348.044 de la ciudad de Bogotá y quien manifiesta: *"Mi dependiente judicial queda autorizado para consultar el expediente, solicitar y reclamar copias, radicar documentos, realizar consultas a los*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE NIEGA UN DEPENDIENTE JUDICIAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0005/23

funcionarios del Despacho y en general todas aquellas actuaciones y gestiones realizadas con dicha labor."

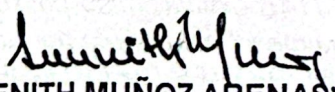
Ahora bien, este Despacho observa el ALFONSO MEDINA FUENTES representante legal del Consorcio ESI CONSULTING está vinculado dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0005/23, quien le otorgo poder a la Doctora **TANIA LISETH FARFÁN MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.443.382 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 238.133 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocida dentro del proceso de la referencia a folio 45, visto el documento que antecede este Despacho no observa que se acredite la calidad de estudiante de la señora **ANA GABRIELA SÁNCHEZ** según lo normado en el Decreto 196 de 1971 artículo 27¹, por lo anterior este Despacho no acepta la Designación de Dependiente Judicial de la señora **ANA GABRIELA SÁNCHEZ**.

Por lo expuesto, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar la designación de Dependiente Judicial a la señora **ANA GABRIELA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.348.044 por lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE.


LUCENITH MUÑOZ ARENAS

Gerente 039

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Kelly Johana Orjuela Bautista
Revisó y aprobó: Lucenith Muñoz Arenas
Radicado Sigespro: 1-2025-05804

¹ **ARTÍCULO 27.** Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE NIEGA UN DEPENDIENTE JUDICIAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0005/23

NOTIFICACION POR ESTADO

En el Estado de hoy 15 MAY 2025, se fija el presente Auto a las 8:00 a.m. y se desfija a las 5:00 p.m., proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0005/23.

x 

SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO

Secretaria Común

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal